

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Enero de 1894.*)

## Seccion cuarta.

NUM. 160.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Reformados por el Ingeniero de caminos provinciales los presupuestos de los acopios de las carreteras que se dirán, por virtud de no haberse presentado licitadores en las dos subastas intentadas; de conformidad con lo acordado por la Comision provincial en sesion de 10 del corriente, he dispuesto que el día 29 de este mes á las doce de su mañana, tenga

lugar una nueva subasta por los nuevos tipos que á cada una se les ha señalado.

El acto se celebrará en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios para responder del contrato, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Carreteras que se citan: de Valdestillas á Puente-Blanca, bajo el tipo de 2.122 pesetas 20 céntimos; de Cabezón á Valoria la Buena, bajo el de 1.296 pesetas; de La Seca á la de Madrid á la Coruña, en el de 709 pesetas 02 céntimos y de Castronuño á la estacion del

Ferrocarril de Medina á Zamora, en el de 586 pesetas.

Valladolid 17 de Enero de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., expedida en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 18 del actual, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de....., se compromete ejecutar dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas (en letra y sin enmienda).

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 24.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### ORDENACION DE PAGOS.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y á propuesta de la Sociedad arrendataria de la recaudacion del contingente provincial he tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de agentes ejecutivos hecho por mí en 12 de Septiembre último, y nombrar desde hoy Agente único para toda la provincia á D. Angel Salas Villarejo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instruccion de Recaudadores para conocimiento de los pueblos interesados y demás autoridades y funcionarios que tengan que intervenir en la tramitacion de los expedientes de apremio.

Valladolid 15 de Enero de 1894.—*Antonio Jalón.*

NUM. 162.

### Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.

#### CIRCULAR.

Por la Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos con fecha 11 del corriente, se me participa que la representacion de la mayoría de los Fabricantes de pólvoras

y mezclas explosivas, en uso de las facultades que la concede la condicion 7.<sup>a</sup> de la Escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores, para ejercer la investigacion del impuesto sobre dichas materias, y perseguir la defraudacion, á los individuos siguientes:

D. Leopoldo Prieto y Castillo  
Ramiro Aguado  
Ubaldo Aguado  
Serafin Garcia Diaz  
Francisco Moneva  
Carlos Losada  
Valentin Bover y Prat.

Lo que se hace saber en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 15 de Enero de 1894.—*Federico Asquerino.*

NUM. 161.

### Don Francisco Martí y Correa, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se han consignado á favor de esta Audiencia, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º del Presupuesto del expresado Ministerio, correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, en su período de ampliacion, las cantidades necesarias para satisfacer lo que se adeuda por dietas á los Jurados del expresado ejercicio, y las indemnizaciones á los testigos y peritos que les hubiesen sido concedidas hasta el 31 de Mayo de 1893; y resultando del exámen de las causas, que aún se hallan pendientes de pago algunos jurados testigos y peritos; se les llama por el presente á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Secretaría de Gobierno donde les serán satisfechas las cantidades que por dicho concepto les hubiesen sido señaladas por la Sala de lo Criminal; advirtiéndoles que de dejar transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se reintegrarán al Tesoro las sumas no satisfechas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados doy el presente en Valladolid á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Martí.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## TARIFA GENERAL

*del impuesto sobre Derechos reales y transmision de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.*

(Continuacion.)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
<i>Desde 15 de Septiembre de 1831 á 26 de Mayo de 1835 (Real orden de dicha fecha para el cumplimiento de los artículos 29 y 38 de la instruccion de 7 de Marzo del mismo año.)</i>			
A favor del alma del testador. . . . .	2	»	151
A favor de las almas de ascendientes y descendientes en línea recta y cónyuges. . . . .	4	»	152
A favor de las de parientes dentro del cuarto grado. . . . .	8	»	153
A favor de id. de ulteriores grados y extraños, con destino á cualquier objeto piadoso. . . . .	12	»	154
<i>Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872.</i>			
POR BIENES INMUEBLES.			
<i>Ascendientes y descendientes legítimos.</i>			
Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869. . . . .	En propiedad. . . . .	1	» 155
	En usufructo. . . . .	0'50	» 156
<i>Hijos naturales declarados legalmente.</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847. . . . .	En propiedad. . . . .	1	» 157
	En usufructo. . . . .	1	» 158
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852. . . . .	En propiedad. . . . .	0'50	» 159
	En usufructo. . . . .	1	» 160
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867. . . . .	En propiedad. . . . .	1	» 161
	En usufructo. . . . .	0'25	» 162
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. . . . .	En propiedad. . . . .	1'25	» 163
	En usufructo. . . . .	1'125	» 164
<i>Hijos naturales no declarados legalmente.</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847. . . . .	En propiedad. . . . .	4	» 165
	En usufructo. . . . .	1	» 166
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852. . . . .	En propiedad. . . . .	2	» 167
	En usufructo. . . . .	1	» 168
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867. . . . .	En propiedad. . . . .	4	» 169
	En usufructo. . . . .	1	» 170
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. . . . .	En propiedad. . . . .	4'50	» 171
	En usufructo. . . . .	1'75	» 172
<i>Cónyuges.</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847. . . . .	En propiedad. . . . .	1	» 173
	En usufructo. . . . .	1	» 174
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852. . . . .	En propiedad. . . . .	0'50	» 175
	En usufructo. . . . .	1	» 176

## CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

		Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	1	»	177
	En usufructo.	0'25	»	178
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciem- bre de 1872.	En propiedad.	1'25	»	179
	En usufructo.	1'125	»	180
<i>Colaterales de segundo grado.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciem- bre de 1852.	En propiedad.	1	»	181
	En usufructo.	1	»	182
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1864.	En propiedad.	1	»	183
	En usufructo.	0'25	»	184
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	2	»	185
	En usufructo.	0'50	»	186
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciem- bre de 1872.	En propiedad.	2'50	»	187
	En usufructo.	1'25	»	188
<i>Colaterales de tercer grado.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847.	En propiedad.	4	»	189
	En usufructo.	1	»	190
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciem- bre de 1852.	En propiedad.	3	»	191
	En usufructo.	1	»	192
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	4	»	193
	En usufructo.	1	»	194
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciem- bre de 1872.	En propiedad.	4'50	»	195
	En usufructo.	1'75	»	196
<i>Colaterales de cuarto grado.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciem- bre de 1852.	En propiedad.	6	»	197
	En usufructo.	1	»	198
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	6	»	199
	En usufructo.	1'50	»	200
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciem- bre de 1872.	En propiedad.	7	»	201
	En usufructo.	2'125	»	202
<i>Colaterales de grados más distantes del cuarto.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	8	»	203
	En usufructo.	2	»	204
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciem- bre de 1872.	En propiedad.	8'50	»	205
	En usufructo.	2'125	»	206
<i>Extraños.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864.	En propiedad.	8	»	207
	En usufructo.	2	»	208
Desde 1.º de Julio 1864 á 31 de Diciembre de 1872.	En propiedad.	10	»	209
	En usufructo.	2'50	»	210

## POR BIENES MUEBLES.

*Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872.**Ascendientes y descendientes legítimos.*

Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869.	En propiedad.	0'25	»	211
	En usufructo.	0'125	»	212

*Hijos naturales declarados legalmente.*

Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	0'50	»	213
	En usufructo.	0'125	»	214

*(Se continuará.)*

Num. 146.

## Depositaria de fondos Provinciales de Valladolid.

## Segundo trimestre de 1893 á 1894.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. . . . .	5475'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	192958'83
<i>Cargo.</i> . . . . .	198434'81
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	196923'13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	1511'68

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del tri-	Operaciones	TOTAL
	mestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operacio- nes hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas. . . . .	60	90	150
4 Repartimiento.. . . . .	108985'75	137352'80	246338'55
5 Instruccion pública. . . . .	»	»	»
6 Beneficencia. . . . .	23519'37	55398'03	78917'40
7 Ingresos extraordinarios. . . . .	»	58	58
8 Arbitrios especiales. . . . .	25	60	85
10 Enajenaciones. . . . .	»	»	»
11 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Reintegros. . . . .	»	»	»
<i>Cargo.</i> . . . . .	132590'12	192598'83	325548'95
PAGOS.			
1 Administracion provincial, personal.. . . . .	20802'38	22627'92	43430'30
2 Material. . . . .	3304'98	3304'98	6609'96
2 <sup>bis</sup> Servicios generales. . . . .	833'33	833'33	1666'66
3 Obras obligatorias. . . . .	13764	28231'65	41995'65
4 Cargas. . . . .	»	23158'23	23158'23
5 Instruccion pública. . . . .	16760'04	14243'38	31003'42
6 Beneficencia. . . . .	62220'35	95135'94	157356'29
7 Correccion pública. . . . .	2793'64	3159'04	5952'68
8 Imprevistos. . . . .	250	1262'55	1512'55
10 Carreteras. . . . .	6011'99	4011'49	10023'48
12 Otros gastos. . . . .	373'43	954'62	1328'05
13 Resultas. . . . .	»	»	»
<i>Data</i> . . . . .	127114'14	196923'13	324037'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid 1.º de Enero de 1894.—El Depositario, Dámaso Márcos.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Valladolid 2 de Enero de 1894.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, Antonio Jalón

Núm. 150.

**Alcaldía constitucional de  
Vega de Ruiponce.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á veinticinco familias pobres, quedando en libertad el agraciado para contratar con los demás vecinos, cuyas iguales producirán de doscientas, veinticinco á doscientas cuarenta fanegas de trigo.

Los aspirantes, que á menos han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, con cuatro años de práctica, presentarán las solicitudes y hoja de méritos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado se proveerá.

Vega de Ruiponce 30 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Daniel Moncada.

Núm. 156.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bahabón.**

Terminado por dicha Corporacion como encargada de su confeccion, el Repartimiento de Yervas y Cañada de Concejo, como pastos de común aprovechamiento de este término municipal, correspondiente al segundo semestre del año económico actual de 1893-94, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones. Dicho plazo empezará á regir desde que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bahabón y Enero 12 de 1894.—El Alcalde, Agustin Martin.—El Secretario, Cosme Cebrian.

Núm. 158.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castrillo de Duero.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento

de este pueblo, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde Presidente en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuyo destino ha de proveerse, según acuerdo de la Corporacion, en el que posea algun título profesional ó mérito especial que le garantice la mayor aptitud para el cargo.

Castrillo de Duero Enero 12 de 1894.—El Alcalde, Justo Gonzalez.

Num. 166.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castrodeza.**

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1885, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el plazo de un mes, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones, adhiriendo á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen aquellas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

Castrodeza 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Fraile.—P. S. M., Severiano Arroyo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Cogeces de Iscar  
Cuenca de Campos  
Curiel  
Fompedraza  
Matapozuelos  
Pedrosa del Rey  
Valbuena de Duero  
Villacid  
Villalba del Alcor  
Villavieja

Núm. 172.

**Alcaldía constitucional de  
Valdenebro.**

En el día de ayer fué hallada una pollina en la plaza de esta villa de dueño desconocido, de las señas que abajose expresan, cuya caballería se halla depositada de orden de esta Alcaldía en la casa del vecino Manuel Blanco Rodríguez.

Lo que se anuncia para el que se crea dueño pueda reclamarla y previa justificación y abono de los gastos causados se le entregará.

*Señas de la caballería.*—Burra, pelo rucio, de poca alzada, edad seis años, sin aparejo ni cabezada, rozada en la cruz y según muestras criando.

Valdenebro Enero 13 de 1894.—El Alcalde, Francisco Argüello.

Talon núm. 29.

**Seccion quinta.**

Núm. 149.

**Don Gabino Gordaliza Alonso, Ex-Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.**

Hago saber: Que para hacer pago á D. Avilio del Rio, de la cantidad de veintisiete pesetas que es en deberle D. Leandro del Rio Bravo, vecinos ambos de esta Ciudad, con más las costas y gastos causados en el juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado, se sacan á pública subasta por término de ocho días, las alhajas siguientes:

	Pesetas.
1. <sup>a</sup> Dos cubiertos de plata de peso de ocho onzas, tasados en. . .	32
2. <sup>a</sup> Un rosario con las cuentas de piedra, en. . . . .	5
3. <sup>a</sup> Otro id. de coral con medallas de plata, en. . . . .	3
4. <sup>a</sup> Un relicario de plata, en. . .	6
5. <sup>a</sup> Un par de pendientes de oro con una perla, en. . . . .	10

6.<sup>a</sup> Una petaca de plata para pitillos, en. . . . . 6

Suma . . . . . 62

El acto del remate tendrá lugar el día veinticuatro del corriente mes á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio del Ayuntamiento, donde están de manifiesto las alhajas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gabino Gordaliza.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Palencia.

Talon núm. 27.

Núm. 147.

**El Señor Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de Instruccion de Peñafiel y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los Curiales de las costas impuestas á Jacinto Arranz Macho, vecino que fué de Canalejas, en la causa que se le siguió por hurto de una manta á Constantino Gonzalez, se venden en pública subasta y como de la pertenencia del Jacinto los bienes siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa en el pueblo de Canalejas y calle del Barrionuevo, que carece de número, consta de planta baja, desvan, cuadra y corral; linda por derecha con otra de Benito Sanz, izquierda Luciano Cano, espalda cerca de Francisco de La Torre y frontis la calle.

2.<sup>a</sup> Una tierra en dicho término y pagos de las Picazas, de cabida de obrada y media, linda Sur Antonio Alonso, Mediodía erial ó ladera, Poniente Bernardino de la Torre y Norte Inés Aparicio; cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día ocho de Febrero próximo y hora de las once y media en punto de su mañana, bajo las bases siguientes:

Primera. La subasta se hace sin sujecion á tipo y á calidad de poder ceder el remate á un tercero.

Segunda. Se carece de títulos de propiedad

y habrán de suplirse según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á trece de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. S. M. Lino Martín.

Talon núm. 25.

NUM. 148.

**El Señor Don Antonio Abella Rodriguez,  
Juez de instruccion de Peñafiel y su  
partido.**

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los Curiales de las costas impuestas á Juan Gonzalez Castromonte, vecino de Castrillo de Duero, en la causa que se le siguió por daños en el monte del referido pueblo, se venden en pública subasta y como de la pertenencia del Juan, los bienes siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña en término de Castrillo de Duero, y pago del Duero, donde llaman la Labera, que contiene doscientas cepas; linda al Oriente Monte, Mediodía Víctor Arranz, Poniente la de Dámaso Rodriguez, y Norte con dicho Víctor.

2.<sup>a</sup> Otra en dicho término y pago del Duero á las Tenidas, que contiene ciento cincuenta cepas, linda Oriente otra de Domingo Arranz, Mediodía camino, Poniente Anaclero Gonzalez, y Norte la de Juan Repiso.

3.<sup>a</sup> Otra en dicho término y pago de las Tenidas, de doscientas cepas, linda Oriente Nicanera García, Mediodía la de Julian Nieto, Poniente Monte, y Norte Pedro Rojo.

4.<sup>a</sup> Otra en dicho término y pago de las Olmeras, de doscientas veinte cepas, linda Oriente la de Anaclero Gonzalez, Mediodía la de Manuela Gonzalez, Poniente D. Antonio Medina, y Norte erial.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día ocho de Febrero próximo y hora de las once en punto de su mañana, bajo las bases siguientes:

Primera. La subasta se hace sin sujecion á tipo y á calidad de poder ceder el remate á un tercero.

Segunda. Se carece de títulos de propie-

dad y habrán de suplirse según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á trece de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. S. M., Lino Martín.

Talon núm. 26.

NUM. 159.

**Don Juan Alonso y Fuentes, Secretario del  
Juzgado municipal de la villa de Ma-  
yorga.**

Certifico: Que en este dicho Juzgado se han seguido autos de juicio verbal civil, á instancia de D. José María Marín, contra D. Agustin García Alvarez, éste declarado rebelde, sobre pago de pesetas, en el que se ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Agustin García Alvarez, al pago de las setenta pesetas que le reclama D. José María Marín, imponiéndole las costas causadas y que se causen, procediéndose desde luego conforme se solicita por la parte actora, á la retencion de bienes del D. Agustin García, con la preferencia que se interesa, haciéndose en virtud de la rebeldía, las notificaciones con arreglo á lo prescrito en el art. 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debiéndose publicar en el BOLETIN OFICIAL la parte dispositiva de esta Sentencia, si no pudiere serlo personalmente al declarado rebelde. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Escudero.»

Y para que conste y se haga su insercion en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de conformidad á lo mandado, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Mayorga á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Alonso, Secretario.—V.º B.º, Victorino Escudero.

Talon núm. 28.

VALLADOLID.—1894.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.